LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°589/2023
San Ignacio de Velasco 09 de noviembre de 2023

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONDONACIÓN Y REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE ACCESORIO DE MULTAS E INTERESES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde," por otra parte establece, en su Artículo 302. Parágrafo I, numerales 19 y 20 refiere que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción la creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Así como la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: en el numeral 3 del artículo 8 establece que es función de la autonomía municipal: “impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios público a la población (..)” y el "Articulo 34 (Gobierno Autónomo Municipal). - El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas por mayoría simple”.

El numeral 3 del parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley N° 031, dispone que: "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo", la mencionada ley a su vez establece como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, en el numeral 2 del artículo 105 a "las tasas, patentes y contribuciones especiales, creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez" en su Disposición Adicional Primera, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizará mediante leyes emitidas por sus órganos legislativos.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipal en su Artículo 16,18 y 19, establecen que, entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal se encuentra la facultad de Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, así como Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. En ese mismo sentido, el numeral 15 y 17 del Artículo 26 de la cita norma estable que es atribución del Ejecutivo Municipal Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal; proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, bajo ese marco normativo y en ejercicio de la autonomía municipal, se promulgó la Ley Municipal N° 180/2017, de 19 de julio de 2017 de Creación de Impuestos Municipales y La Ley Municipal N° 178/2017, de 14 de junio de 2017, creando los impuestos y patentes que cobra de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Que, la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano) de fecha 2 de agosto de 2003 es la norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal. Dicha norma establece en su artículo 6, parágrafo 1, el numeral 3 establece "Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios" y el numeral 4) establece que "Solo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Que, la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano) de fecha 2 de agosto de 2003, en su Artículo 21 señala que: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas Facultades constituyen actividades inherentes al Estado."

Que el Articulo 58 de la disposición precedentemente citada establece que: "(CONDONACIÓN). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley Dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen"

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Nº 061, articulo 8 fuente de emisión de la normativa Municipal, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones tiene facultad de emitir leyes Municipales. Y de acuerdo al Artículo 9 las Leyes Municipales son normas aprobadas por el Concejo Municipal y promulgadas por el Alcalde o alcaldesa Municipal de San Ignacio de Velasco o por el Presidente del Concejo y el Concejal Secretario, cuando corresponda. Su aplicación y cumplimiento es de carácter general y obligatorio en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, en el marco de la facultad legislativa para el ejercicio de las competencias exclusivas, el desarrollo de las competencias compartidas y mandatos a Ley delegados o atribuidos a su Gobierno Autónomo Municipal.

Que, con el objetivo de beneficiar a los ciudadanos del Municipio de San Ignacio de Velasco que regularicen las deudas tributarias Municipales de accesorios, así disminuir la mora en los tributos Municipales con la presente Ley, en razón que el Municipio ha afrontado la pandemia del Covid 19 el 2019 y los conflictos sociales acaecidos en el Departamento de Santa Cruz y sus provincias durante la gestión 2022.

Que el informe técnico DR y GC/001/2023 elaborado por el Sr. Luis Armando Toledo Pérez, Director de Recaudaciones y Gestión Catastral del GAMSIV, concluye que es necesario contar con mecanismos operativos, técnicos, administrativos y normativos que permitan en lo posible extinguir la mora tributaria de los Impuestos a la Propiedad de Vehículos Automotores y Patentes Municipales.

Se concluye también que es necesario actualizar los datos técnicos administrativos de las actividades económicas de los contribuyentes, sujetos pasivos y/o terceros responsables, en nuestro padrón municipal de contribuyentes que se acojan al programa de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, que tendrá como resultado un padrón confiable.

Que el informe Legal emitido por el Abg. Iván David Quisbert Carvajal Asistente Legal De Tributación y Catastro del GAMSIV, manifiesta que en razón al informe técnico se evidencia la mora tributaria de los contribuyentes sujetos pasivo, por lo tanto existe una necesidad de crear una Normativa Municipal que regule las deudas tributarias e indica que el proyecto de Ley se enmarca en la normativa Legal vigente y recomienda, remitir a la Unidad de Asesoría Legal, para revisión y consideración y posterior aprobación por el Concejo Municipal en aplicación a sus competencias establecidas en la Constitución Política del estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Autonómica Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo.

POR TANTO.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, de la Provincia Velasco, del departamento de Santa Cruz, en uso legítimo de sus atribuciones que le confiere la ley, dicta la presente:

"LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE CONDONACIÓN Y REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE ACCESORIO DE MULTAS E INTERESES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica de condonación y regularización tributaria de accesorio de multas e intereses, tiene por objeto establecer un periodo voluntario de regularización y condonación tributaria, que beneficie a los sujetos pasivos o terceros responsables del Gobierno Autónomo Municipal de san Ignacio de Velasco, que se aplicara a las multas e intereses.

ARTÍCULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN). – Las disposiciones contenidas en la presente ley Municipal Autonómica, se aplicarán a las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco y son de aplicación y de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 3 (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como finalidad establecer una medida de apoyo a todos los contribuyentes registrados y de aquellos que soliciten acogerse a este beneficio (antiguos y nuevos registros), dentro de la vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica; asimismo, aquellos que en la vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica, procedan a acogerse de este beneficio.

ARTICULO 4 (MARCO COMPETENCIAL). -

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:
- Ley N° 2492, de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano;
- Decreto Supremo N° 27310, de fecha 09 de enero de 2004;
- Ley N° 031 de Marco de Autonomías de Descentralización "Andrés Ibáñez", de fecha 9 de julio de 2010:
- Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de Julio de 2011;
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 04 de enero de 201 4;
- Ley Municipal N° 180/2017, de Creación de Impuestos del Municipio de San Ignacio de Velasco, de fecha 18 de julio de 2017,
- Decreto Municipal N° 8-A/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, "Reglamento a la Ley Municipal No. 180/2017".
- Ley Municipal N° 178/2017 de Creación de Patentes Municipales del Municipio de San Ignacio de Velasco de fecha 13 de junio de 2017,

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS). - La presente Ley Municipal Autonómica, se sujetará a los siguientes principios tributarios:

a) **Capacidad económica de los contribuyentes:** De la facultad o capacidad para pagar por el contribuyente.

b) **Igualdad:** Establece que todos los seres humanos son iguales ante la Ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.

c) **Progresividad:** Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados o su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.

d) **Proporcionalidad:** Se encarga de proteger a los individuos del pago injusto de contribuciones, es decir, su objetivo principal es lograr que las personas físicas paguen de acuerdo con su capacidad contributiva.

e) **Transparencia:** Dando estricto cumplimiento o este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer accesible y Pública la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

f) **Universalidad:** Definen al principio de universalidad como los principios que "son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad": en esta medida, son inviolables.

g) **Control:** Es necesario distinguir las operaciones de control de la función de control. La función es de carácter administrativo y es la respuesta al principio de la delegación, esta no se podría dar sin el control.

h) **Sencillez Administrativa:** Los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.

i) **Capacidad Recaudadora:** Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

CAPITULO II
DEL ALCANCE, LOS TRIBUTOS Y CONDONACION

ARTÍCULO 6 (ALCANCE). -

I. La presente disposición de condonación alcanza a las deudas tributarias municipales de multas e intereses existentes a la fecha de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica, respecto a los siguientes tributos:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
3. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
4. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)
5. Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT).
6. Impuesto Municipal a la Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).
7. Patentes Municipales de Funcionamiento

II. La Regularización de la Deuda Tributaria Municipal comprende la condonación del 100% de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago para todas las gestiones en mora, siempre que exista pago al contado del tributo omitido actualizado de acuerdo a la legislación vigente al momento de la obligación tributaria, y del 80 para los que se acojan a un plan de pago.

III. Las deudas correspondientes Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa (IMTO) de vehículos automotores y Bienes Inmuebles; podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pagos al Contado en periodo establecido en el reglamento.

IV. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2021.

V. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), gestiones adeudadas gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2021.

VI. Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa (IMTO) de vehículos automotores y Bienes Inmuebles; para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta la fecha de publicación de la presente Ley.

VII. Patentes Municipales de Funcionamiento, gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2021.

ARTÍCULO 7 (MODALIDAD DE PAGO). - Los pagos, consecuencia de la Reactivación Económica y Regularización de Deudas Tributarias Municipales, solo podrán ser efectuados mediante pago al contado (efectivo), y/o ante las entidades bancarias autorizadas y en cajas autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco: a fin de considerar valido el acogimiento de los sujetos pasivos en este proceso de regularización.

Artículo 8 (Periodo y Condonación) El periodo del beneficio establecido en la presente Ley, será efectivo a partir de la publicación de la presente Ley y la realización de los cambios y adecuación de los sistemas informáticos mediante los siguientes periodos:

a. La Regularización de Deudas hasta la gestión 2021 de impuestos a la propiedad de inmuebles, vehículos automotores y patentes de funcionamiento:
   - 100 días para pagos al contado con condonación del 100% de forma automática a multas e intereses y condonación del 80 % a multas e intereses a quienes se acojan a planes de pago

b. Las deudas correspondientes Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa (IMTO) de vehículos automotores y Bienes Inmuebles
   - 100 días para pagos al contado con condonación del 100 % de multas e intereses.

Artículo 9 (PLAN DE PAGOS).-

I. En caso de solicitar el interesado el pago de las deudas tributarias acogiéndose a los beneficios de la presente Regularización de Deudas mediante Plan de Pagos, dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo de 100 unidades de fomentos a la vivienda o su equivalente en bolivianos.

II. Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de sesenta (60) cuotas mensuales.

III. En caso que el interesado, sujeto pasivo y/o tercero responsable, quiera acogerse a la Regularización de Deudas, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos (vigentes o incumplidos), el proceso de Regularización de Deudas se aplica mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma, previo trámite de anulación de facilidades de pagos.

IV. La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias o Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, solo podrán acogerse a la modalidad de Pago al contado.

Artículo 10 (INCUMPLIMIENTO A PLANES DE PAGO Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA).- El incumplimiento de las cuotas establecidas en el plan de pagos, tendrá como resultado la pérdida del beneficio establecido en la Regularización de Deudas de Tributarias Municipales, haciendo la deuda liquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en título ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una re - liquidación del total de la deuda con intereses, multas y accesorios que correspondan, conforme la normativa legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria. Los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

Artículo 11 (REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO).- Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente "licencia de funcionamiento", podrán obtener la misma durante la vigencia de la presente Ley Municipal, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas Normativas Municipales reglamentarias, dispensados de todo pago de multas e intereses por omisión de registro de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 12 (REGULARIZACIÓN DE REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES).- Todos los bienes inmuebles urbanos y rurales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes, dispensados de todo pago de multas e intereses, por omisión de registro de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

Esta regularización de registro como Titulares del inmueble en la Administración Tributaria Municipal, alcanza también a los bienes inmuebles beneficiados con la exclusión prevista en el Art. 3 inc. a) b) y c) de la Ley Municipal Autonómica Nº 180/2017 y Art. 10 del Decreto Municipal Nº 8-A/2017.

ARTÍCULO 13 REGULARIZACION PARA LA CIRCULACION VEHICULAR. – Todos los propietarios de vehículos automotores, motocicletas y maquinaria pesada legalmente importados, que circulan dentro de las jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, que no cuentan con su placa de Circulación, deberán iniciar su trámite de Inscripción de su Vehículo en el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, presentando los requisitos establecidos por normativa legal vigente, dispensados de todo pago de multas e intereses, por omisión de registro de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

ARTÍCULO 14 (VIGENCIA DE LA LEY Y VENCIMIENTO DE PLAZO). - El plazo de vigencia de la presente Ley será de 100 días calendarios podrá ser ampliada por una sola vez por 60 días.
Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica, la Administración Tributaria Municipal quedara facultada a iniciar los procesos de fiscalización correspondiente, a los sujetos pasivos que siguieran registrando o manteniendo deudas tributarias. En consecuencia, en posterior podrá ejecutar las medidas coactivas de embargo, remate, retención de fondos u otras, conforme a normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO 15 (DEPURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CONTRIBUYENTES).- I. A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica.

II. Todas las deudas tributarias contenidas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que fueren suspendidas en su cobro como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes, para todos aquellos contribuyentes que no se hubieren acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo o la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – Los sujetos pasivos propietarios que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble, con o sin plano aprobado o estuvieran inscritos en un régimen que no les corresponda, podrán acogerse a la presente Ley de Condonación y Regularización de Deudas Tributarias Municipales, previa actualización en el Padrón Municipal de Contribuyentes, en los plazos y alcances establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica, mediante declaración jurada con tres años de antigüedad en referencia a la gestión fiscal vigente en aplicación a la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - Se instruye a las diferentes Unidades dependiente del Gobierno Autónomo Municipal, solicitar al contribuyente sujeto pasivo certificado de no deudor con el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, y al RUAT, realizar los cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la Presente Ley Autonómica Municipal..

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - Los deudores que se acojan a esta Ley Municipal Autonómica Transitoria de Regularización, podrán solicitar la prescripción de sus deudas tributarias de gestiones que considere pertinentes, siempre y cuando no se encuentren con retenciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios de la presente Ley Municipal Autonómica y el plazo de vigencia de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y hechas todas las adecuaciones en los sistemas informáticos de impuestos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Ante hechos fortuitos que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco (huelgas, paros, caídas de sistema y otros) los plazos podrán ser prorrogados en favor de los sujetos pasivos y/o terceros responsables por la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa.

DISPOSICION FINAL TERCERA. - Conforme al Art. 14 de la Ley N" 482 los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías — SEA toda la normativa emitida para su registro.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- Se abroga la Ley Autonómica Municipal Nº 572/2023, Ley Municipal Autonómica de Reactivación Económica, Regularización y Condonación de deudas Tributarias Municipales y todas las disposiciones legales de igual e inferior jerarquía.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado, en sesión ordinaria llevada a cabo en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los nueves días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO ¡Trabajando por su gente! Santa Cruz - Bolivia

Lic. Natasha Castedo Mello
Concejal Secretaria a.i.
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.